



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2564**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S
Demandado (s) : Jorge Enrique Salazar Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00337-00**

La Unión Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Casa Del Agricultor S.A.S, representada legalmente por el señor, Álvaro Londoño Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.478.877, en contra el señor Jorge Enrique Salazar Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.358.044. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de, un millón ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (**\$1.082.250**) por concepto de capital, representado en la factura CR 251905 presentada para su cobro judicial.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1) del presente auto, cobrados desde el día 28 de julio del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de, setenta y nueve mil pesos (**\$79.000**) por concepto de capital, representado en la factura CR 251910 presentada para su cobro judicial.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 3) del presente auto, cobrados desde el día 28 de julio del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
5. Por la suma de, noventa y cuatro mil cien pesos (**\$94.100**) por concepto de capital, representado en la factura CR 251918 presentada para su cobro judicial.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 5) del presente auto, cobrados desde el día 28 de julio del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
7. Por la suma de doscientos seis mil ciento cincuenta pesos (**\$206.150**) por concepto de capital, representado en la factura CR 251955, presentada para su cobro judicial.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 7) del presente auto, cobrados desde el día 29 de julio del año 2018, hasta que se



- efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
9. Por la suma de doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos (**\$231.550**) por concepto de capital, representado en la factura CR 252306 presentada para su cobro judicial.
 10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 9) del presente auto, cobrados desde el día 5 de agosto del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
 11. Por la suma de setecientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos (**\$782.650**) por concepto de capital, representado en la factura CR 252597. presentada para su cobro judicial.
 12. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 11) del presente auto, cobrados desde el día 11 de agosto del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
 13. Por la suma de doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta pesos (**\$258.670**) por concepto de capital, representado en la factura CR 252743. presentada para su cobro judicial.
 14. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 13) del presente auto, cobrados desde el día 14 de agosto del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
 15. Por la suma de setecientos treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos (**\$732.750**) por concepto de capital, representado en la factura CR 252997. presentada para su cobro judicial.
 16. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 15) del presente auto, cobrados desde el día 20 de Agosto del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
 17. Por la suma de quinientos veintisiete mil trescientos pesos (**\$527.300**) por concepto de capital, representado en la factura CR 253480. presentada para su cobro judicial.
 18. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 17) del presente auto, cobrados desde el día 30 de agosto del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
 19. Por la suma de seiscientos veintisiete mil setecientos pesos (**\$627.700**) por concepto de capital, representado en la factura CR 254130. presentada para su cobro judicial.
 20. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 19) del presente auto, cobrados desde el día 10 de septiembre del año 2018,



hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.

21. Por la suma de doscientos once mil trescientos pesos (**\$211.300**) por concepto de capital, representado en la factura CR 254799. presentada para su cobro judicial.
22. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 21) del presente auto, cobrados desde el día 24 de septiembre del año 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
23. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En las direcciones físicas de los inmuebles objeto de medida previa.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en causa propia al abogado Lorgio Humberto Zúñiga Arana, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.559.908, tarjeta profesional numero 103.509 en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a41c077a427fec1d7cf575aa0011ef2790e018e8199b229ef3c1e86ed6e35**

Documento generado en 12/09/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2565**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S
Demandado (s) : Jorge Enrique Salazar Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00337-00**

La Unión Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

UNICO: Decretar el embargo y secuestro Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-28395, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca) que se denuncia como de propiedad del demandado señor Jorge Enrique Salazar Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.538.044, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eefdc27199129ac9c78613a83776af277caa23e9a0f39af08da7d1683a12341**

Documento generado en 12/09/2022 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>